DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

FORM.727-2

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:
El expediente N° 00 y otros del Proceso de Determinación N° 00, relacionados con el Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00,** en adelante, **NN;** y

CONSIDERANDO:
Que, por medio de la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 02/06/2025, y ampliada por Resolución Particular N° 00 del 07/07/2026 y la Resolución Particular N° 00 del 17/07/2025 la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dependiente de la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, dispuso la verificación de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA General) de los periodos fiscales 01/2022 a 12/2024 así también en el Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen General (IRE General), respecto a compras, costos y gastos vinculados a los supuestos proveedores: XX con RUC 00; XX con RUC 00, para tal efecto requirió a **NN** que presente los comprobantes originales que respaldan las compras efectuadas a los referidos proveedores; los Libros IVA Compras, Diario, Mayor impresos y en formato de planilla electrónica, los libros de ingresos y egresos en medio magnético, declaraciones impositivas y formas de pago, documentaciones que fueron proporcionadas parcialmente por el contribuyente.

Como antecedente, se tiene el Informe DPO DGGC N° 008/2025, derivado de la *Operación Bloqueo* (Informe DGIF N° 08/2024), en el cual las investigaciones revelaron el uso de facturas falsas o clonadas provenientes de proveedores irregulares, varios de los cuales negaron las operaciones atribuidas o presentaban coincidencias en correos electrónicos registrados en el RUC. El cruce de datos entre las declaraciones Juradas del IVA y las Declaraciones Juradas Informativas mostró inconsistencias significativas. En entrevistas realizadas, distintos proveedores mencionaron a XX (RUC 00), previamente vinculado al esquema denominado *MEGA 10*, el cual fue remitido al Ministerio Público a través de la Nota SET N° 358/2018 y originó la Causa N° 267/2018.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00, se verificó un esquema de utilización de facturas de presunto contenido falso y/o clonadas, en el cual participaron proveedores irregulares que negaron operaciones atribuidas o presentaron inconsistencias en sus registros, **NN** utilizaba créditos fiscales provenientes de operaciones con proveedores inexistentes, quienes negaron actividad comercial.

La fiscalización constató que **NN** utilizó facturas apócrifas, la mayoría de los casos las personas entrevistadas manifestaron haber sido inscriptas en el RUC bajo engaños o promesas de beneficios económicos, préstamos o subsidios, principalmente a través de intermediarios como XX o XX. Señalaron no haber tenido nunca acceso al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**), no ser socias ni representantes legales de empresas, no poseer activos fijos ni haber solicitado timbrados, y desconocer totalmente las facturas, montos y clientes consignados en las planillas. Varias de ellas declararon ser amas de casa, estudiantes, empleados públicos o privados, o encontrarse desempleadas, sin dedicarse a actividad comercial alguna. Varios de los supuestos proveedores solicitaron la cancelación o bloqueo de sus RUC, los cuales se hallan suspendidos o bloqueados por domicilios desactualizados y falta de presentación de documentaciones requeridas.

Asimismo, se constató otro grupo de supuestos proveedores que dejaron de operar hace años o nunca desarrollaron actividad comercial significativa. Estos también desconocen las facturas atribuidas, niegan los

montos y clientes, y afirman no haber tenido talonarios ni timbrados en su poder. En todos los casos, la constante es la inexistencia de actividad económica real, la falta de acceso al sistema tributario y la solicitud expresa de cancelación de los registros, quedando sus identificadores bloqueados por domicilios desactualizados o por incumplimiento de requisitos formales.

Por lo antedicho quedó demostrado que **NN**, ha obtenido un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por los montos utilizados en la liquidación de los impuestos mencionados que totalizan G. 3.404.584.777; en consecuencia, corresponde la impugnación de las facturas de compras cuestionadas ya que utilizó como Crédito Fiscal en la liquidación del IVA y como costos y gastos, para la liquidación del IRE General, además quedó probado que **NN** incurrió en defraudación fiscal al registrar comprobantes que no cumplen con la normativa vigente, generando ajustes en el IVA General e IRE General. **NN** rectificó sus declaraciones del IVA General, desafectando varias de las facturas que estaban cuestionadas. Sin embargo, en el IRE General del año 2024 no declaró todos sus ingresos y gastos en el formulario correspondiente. Por esa razón, la auditoría no pudo basarse en sus datos y calculó el impuesto utilizando una estimación de rentabilidad bruta proporcionada por el Departamento de Estadísticas de la Dirección de General de Estudios Económicos, para la actividad de transporte terrestre de carga interdepartamental e internacional (código 49232) en Alto Paraná, determinándose un coeficiente de rentabilidad bruta del 22,2% y con base al mismo se reliquidó el mencionado impuesto.

En consecuencia, se recomendó la impugnación de dichas facturas y la corrección de las obligaciones tributarias, conforme a los Arts. 8°, 14, 15, 22, 86, 88, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019; al Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019; a los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019; y al Art. 207 de la Ley N° 125/1991 (TA) en adelante la **Ley.**

La Fiscalización analizó el Libro IVA Compras y evidenció que el contribuyente inicialmente declaró compras por G. 4.609.838.000 con un crédito fiscal de G. 415.557.997, pero tras el control y las notificaciones **NN** se allanó y rectificó sus declaraciones juradas del IVA General, excluyendo facturas objetadas por un total de G. 3.852.561.096, lo que redujo significativamente el monto de compras declaradas y, en consecuencia, el crédito fiscal del IVA, quedando ajustado únicamente a las facturas válidas aceptadas por la Administración; posteriormente, por la Nota N° 00 de fecha 02/06/2025, **NN** aceptó los montos resultantes de las rectificativas realizadas y, por Resolución Particular de fecha 30/12/2025, hizo lugar al allanamiento del mismo con relación a los resultados de la fiscalización efectuada, estableciéndose que por lo tanto no existen montos con relación a impuestos a ingresar, aunque sí en cuanto a multas, las cuales deberán ser determinadas en el Sumario Administrativo.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **GGII** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al incluir y respaldar sus registros, declaraciones juradas con facturas de contenido falso, irregularidad que no da al mismo el derecho al crédito fiscal y a las deducciones, en ese contexto, calificaron su conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172, 173 y 174 de la misma norma legal por suministrar datos falsos y hacer valer ante la Administración Tributaria (**AT**), formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de uno (1) a tres (3) veces sobre el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la **Ley**, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, de acuerdo con el siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - AJUSTE IVA	01/2022	0	0	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 175,
521 - AJUSTE IVA	07/2022	0	0	
521 - AJUSTE IVA	12/2022	0	0	
521 - AJUSTE IVA	02/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	03/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	04/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	08/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	09/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	10/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	11/2023	0	0	
521 - AJUSTE IVA	12/2023	0	0	

521 - AJUSTE IVA	01/2024	0	0	CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY
521 - AJUSTE IVA	02/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	03/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	05/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	06/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	07/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	08/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	09/2024	0	0	
521 - AJUSTE IVA	10/2024	0	0	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	406.093.544	40.609.354	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	2.365.968.276	236.596.828	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2024	632.522.957	63.252.296	
TOTAL		3.404.584.777	**340.458.478**	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**), mediante Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, notificada en fecha 07/08/2026, a través de correo electrónico y al Buzón Marandú, instruyó Sumario Administrativo al contribuyente conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la **Ley**, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

El contribuyente presentó su escrito de descargo por Form. N° 00 el 18/08/2026, posteriormente se dispuso la apertura del Periodo Probatorio mediante la Resolución N° 00 del 24/08/2026. Concluido dicho periodo, por Resolución N° 00 del 15/09/2026 se ordenó su cierre y, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, el **DS1** dictó la Resolución N° 00 llamando Autos para Resolver.

El sumariado sostiene que la multa aplicada por supuesta defraudación resulta improcedente, pues lo ocurrido fue un error involuntario en la liquidación del impuesto, posteriormente subsanado mediante la rectificación de sus declaraciones, conforme lo permite la Ley. Afirma que nunca existió maniobra engañosa contra el fisco y que siempre actuó de buena fe, presentando los soportes técnicos requeridos y colaborando con la Administración. Señala que, en el marco de la fiscalización puntual, aceptó parcialmente el pago del impuesto determinado por Gs. 26.671.673, pero rechazó el porcentaje de multa del 160% aplicado. En consecuencia, la **DGGC** resolvió hacer lugar a su allanamiento parcial, imputando la deuda y derivando los antecedentes a sumario por la porción no aceptada, por último, solicita la exoneración de la sanción, o en su defecto que se califique como mera infracción, considerando su conducta de colaboración, la rectificación realizada y la ausencia de dolo o fraude.

Durante el Sumario Administrativo el **DS1** realizó un análisis integral que comprendió la revisión documental, el cotejo de datos en el **SGTM** y entrevistas con los supuestos proveedores. Estas diligencias permitieron concluir que las operaciones declaradas por **NN** no se materializaron, confirmándose la irregularidad con pruebas concretas, todas las actuaciones se encuentran amparadas en el Art. 189 de la **Ley,** en concordancia con la Ley N° 7143/2023, que otorga a la **AT** amplias facultades de verificación y control.

El **DS1** confirmó que **NN** utilizó de facturas apócrifas vinculadas a supuestos proveedores, quienes evidenciaron un patrón sistemático de inscripciones fraudulentas en el RUC mediante terceros, las declaraciones recabadas evidencian que muchos de los supuestos proveedores fueron inscriptos en el RUC mediante engaños o falsas promesas, sin haber accedido al sistema tributario ni desarrollado actividad económica real. La mayoría desconoce facturas, montos y clientes atribuidos, y solicita la cancelación o bloqueo de sus registros, actualmente suspendidos por domicilios desactualizados o falta de documentación, otro grupo nunca operó comercialmente o cesó hace años, también ajeno a las facturas y montos consignados. En todos los casos se confirma la inexistencia de actividad económica efectiva.

La conjunción de todos los elementos reseñados permitió confirmar la hipótesis sostenida por la **GGII** de que personas denunciadas como artífices de un esquema, utilizaron los datos de personas físicas que no realizan ninguna actividad económica para inscribirlos irregularmente en el RUC, a nombre de quienes fueron impresas facturas para su comercialización, simulando de esa manera operaciones económicas para beneficio de los involucrados.

Durante la fiscalización **NN** procedió a rectificar sus declaraciones del IVA General, ajustando y determinando el impuesto en base a las facturas válidas aceptadas por la Administración. En cuanto al IRE General, se constató la omisión de ingresos y egresos, por lo que corresponde determinar el tributo sobre la base de la rentabilidad estimada. De esta manera, el IVA General quedó definido en el proceso de fiscalización y el IRE General será objeto de determinación. Por todo lo expuesto, el **DS1** concluyó que las supuestas operaciones de compras realizadas por el contribuyente y los supuestos proveedores no se materializaron y deben ser impugnadas en infracción a los Arts. 8°, 14, 15, 22, 86, 88, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019; al Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019; a los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019; y al Art. 207 de la **Ley**.

A ese respecto, acotó que las referidas irregularidades no fueron desvirtuadas por **NN** durante el Sumario, no se presentaron documentos que respalden las compras ni registros válidos según la RG N° 90, en consecuencia, el **DS1** concluyó que **NN** utilizó comprobantes de contenido falso para reducir indebidamente su carga tributaria.

Por ello, el **DS1** concluye en cuanto a la calificación de la conducta, que al haberse desafectado los montos a través de las rectificativas realizadas, **NN** reconoció las irregularidades denunciadas. La rectificación constituye un indicio de aceptación de las observaciones efectuadas en la fiscalización, lo que permite considerar la colaboración como atenuante, sin que ello elimine la responsabilidad configurada por la utilización de comprobantes de contenido falso en los términos de la normativa vigente.

Por consiguiente, corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00, y por ende al ajuste fiscal en concepto de IRE General.

Respecto a la conducta del contribuyente, el **DS1** concluyó que el Art. 172 de la Ley exige que exista una acción u omisión con intención de engañar o perjudicar al Fisco, lo cual se verificó al registrar y declarar facturas de contenido falso para respaldar créditos y egresos en las declaraciones del IVA General e IRE General, obteniendo así un beneficio indebido al reducir la base imponible y el impuesto correspondiente. Esta conducta se encuadra en el Art. 173: Núm. 1), se configura por la contradicción evidente entre los libros y documentos presentados y las declaraciones juradas, lo cual se constató al verificarse facturas registradas en el Libro IVA Compras que luego fueron excluidas mediante rectificativas, evidenciando la falta de correspondencia entre registros y declaraciones; Núm. 3), por la presentación de declaraciones juradas con datos falsos; Núm. 4), refiere a la exclusión de operaciones que implican una declaración incompleta de la materia imponible y que afectan el monto del tributo; ello se materializó en la desafectación de facturas objetadas que inicialmente habían generado un crédito fiscal mayor al que correspondía; y Núm. 5), por el suministro de informaciones inexactas sobre compras e ingresos. Finalmente, también se configura el Núm. 12 del Art. 174, al no declarar la totalidad de sus ingresos, lo que derivó en la falta de pago de tributos y un beneficio indebido en perjuicio del Fisco.

Para la graduación de la sanción, el **DS1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la **Ley**, considerando la reiteración por la utilización de documentos de presunto contenido falso en varios periodos fiscales, así como la continuidad derivada de la violación reiterada de normas mediante el registro de dichas facturas en distintos ejercicios. Se valoró además, el fiscalizado se encuentra afectado a la obligación del IRE General y presentación de Estados Financieros, la importancia del perjuicio fiscal por la incidencia en las obligaciones determinadas, a su vez se consideró como que rectificó algunos periodos y ejercicios fiscales, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 220% del impuesto no ingresado, a su vez, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, conforme al numeral 6, incisos b) y e) de la Resolución General N° 13/2019, equivalente a Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil), por presentar parcialmente las documentaciones solicitadas durante la fiscalización.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2022	0	5.500.000	5.500.000
521 - AJUSTE IVA	07/2022	0	10.180.001	10.180.001
521 - AJUSTE IVA	12/2022	0	73.660.000	73.660.000
521 - AJUSTE IVA	02/2023	0	9.760.001	9.760.001
521 - AJUSTE IVA	03/2023	0	4.221.820	4.221.820
521 - AJUSTE IVA	04/2023	0	9.423.823	9.423.823
521 - AJUSTE IVA	08/2023	0	115.915.199	115.915.199
521 - AJUSTE IVA	09/2023	0	3.536.001	3.536.001
521 - AJUSTE IVA	10/2023	0	124.276	124.276
521 - AJUSTE IVA	11/2023	0	136.009.999	136.009.999
521 - AJUSTE IVA	12/2023	0	225.022.002	225.022.002
521 - AJUSTE IVA	01/2024	0	10.000.001	10.000.001
521 - AJUSTE IVA	02/2024	0	24.799.999	24.799.999
521 - AJUSTE IVA	03/2024	0	37.999.999	37.999.999
521 - AJUSTE IVA	05/2024	0	3.728.001	3.728.001
521 - AJUSTE IVA	06/2024	0	7.320.001	7.320.001
521 - AJUSTE IVA	07/2024	0	5.560.001	5.560.001
521 - AJUSTE IVA	08/2024	0	4.480.001	4.480.001
521 - AJUSTE IVA	09/2024	0	33.000.000	33.000.000
521 - AJUSTE IVA	10/2024	0	185.999.999	185.999.999
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	40.609.354	89.340.579	129.949.933
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	236.596.828	520.513.022	757.109.850
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2024	63.252.296	139.155.051	202.407.347
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	04/11/2025	0	300.000	300.000
Totales		**340.458.478**	**1.655.549.776**	**1.996.008.254**

**Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00,** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 220% sobre el IVA General y el IRE General, más multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que en el perentorio plazo de 10 (Diez) días hábiles, bajo apercibimiento de **Ley**, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar**.**

EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS